

penderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Metro Junt, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 22 de diciembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/428/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 214 de 2009-M de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Yuyun Sun, contra la empresa "Zenjin Café, Sociedad Limitada", sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 8 de febrero de 2010, a las diez y diez horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la planta primera, debiendo citarse a las partes, con entrega a la demandada y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados.

Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admitan por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, y que la incomparecencia injustificada de la demandada no impedirá la celebración del juicio.

Se tienen por hechas las manifestaciones contenidas en el escrito de la demanda sobre la comparecencia a juicio del demandante asistido de letrado.

En relación al interrogatorio de las partes: ha lugar y se requiere al legal representante de la empresa demandada a fin de que com-

parezca el día y la hora señalados, con el apercibimiento de que en caso de incomparecencia se le podrá tener por confeso.

En relación con la documental solicitada: ha lugar y se requiere a la empresa demandada para que en el día del juicio aporte los documentos indicados en la demanda.

En relación al tercer otrosí digo: ha lugar al nombramiento de intérprete, librándose de oficio a la empresa "Seprotec" para su designación.

Cítese al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes, sirviendo la misma de citación y requerimiento.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presente en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Zenjin Café, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 15 de diciembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/385/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ÁVILA

EDICTO

Doña María Jesús Martín Chico, secretaria de lo social de número 1 de Ávila.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos a instancias de don Ángel Leonel Loyola Bastidas, contra "JBP 2000 Construcciones, Sociedad Limitada", en reclamación por cantidad, registrados con el número 381 de 2009, en los cuales ha recaído sentencia, cuyo fallo dice:

Que estimando como estimo la demanda formulada por la parte actora, don Ángel Leonel Loyola Bastidas, contra la parte demandada, la empresa "JBP 2000 Construcciones, Sociedad Limitada", sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a esta a que abone a la parte actora la cantidad de 5.227,65 euros.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación.

Y para que sirva de notificación a "JBP 2000 Construcciones, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Ávila, a 15 de diciembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/43.510/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE BARCELONA

EDICTO

Según lo acordado en los autos 955/2009, seguidos en este Juzgado a instancias de don Aniol Antonell Cledera, don Arnau Barnils Codina, doña Astrid Caritg Bach y don Pelegrín Lorente León, contra "Comercial de Publicidad y Repartos, Sociedad Limitada", "Opción Naranja, Sociedad Limitada", "Comercial Asis/Tec Barcelona, Sociedad Limitada", "Servicios Especializados Barcelona Centro, Sociedad Limitada", "Asistencia Técnica Madrid, Sociedad Limitada", "Ribas y Martín Asesores y Abogados, Sociedad Limitada", don Antonio Expósito Rojo y don Marc Benito Catalá, en relación a extinción contrato por parte del trabajador por el presente se notifica a "Asistencia Técnica Madrid, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, la resolución dictada en los presentes autos en fecha 2 de diciembre de 2009, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

Auto

Parte dispositiva:

Dispongo estimar el recurso de reposición formulado y acordar los requerimientos inicialmente denegados; cúrsense los despachos oportunos a la mayor brevedad, indicándose en los requerimientos que la documentación pedida deberá ser aportada por la demandada hasta antes del inicio del juicio para su traslado a la actora.

Así, por este su auto, lo pronuncia, manda y firma.—El magistrado-juez de refuerzo (firmado).

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndose que las sucesivas notificaciones, salvo que revisitan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a los efectos pertinentes, expido el presente edicto en Barcelona, a 17 de diciembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/1.007/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE BURGOS

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 239 de 2009-M de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Pedro Esteban Toral, contra la empresa "Pinarejos Urbana, Sociedad Limitada", sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Ilustrísima magistrada-juez de lo social, doña María Jesús Martín Álvarez.—En Burgos, a 14 de diciembre de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Pinarejos Urbana, Sociedad Limitada", en situación